

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A INDUSTRIAL GLOVER SPA, TITULAR DE LA UF “INDUSTRIAL GLOVER”

RES. EX. N° 7/ROL D-105-2020

Santiago, 28 de abril de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-105-2020, de 10 de agosto de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra de Industrial Glover SpA (en adelante e indistintamente, “titular”, “empresa” o “Industrial Glover”), por infracciones a los literales a) y e) del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental; e, incumplimiento de las normas e instrucciones generales que la Superintendencia imparta en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, respectivamente.

2. Con fecha 8 de junio 2021, mediante la Res. Ex. N° 6/ Rol D-105-2020, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento refundido (en adelante, “PDC”) presentado por la empresa con fecha 12 de noviembre de 2020. Asimismo, en dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA.

3. En este orden de ideas, examinados los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del programa de cumplimiento, se requiere solicitar determinada información para evaluar la ejecución del plan de acciones y metas:



Cargo	Acción	Materia objeto del requerimiento
<p>1. Titular procede a descargas no autorizadas, fuera del predio industrial, provenientes de las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Riles generados como consecuencia del riego de las maderas en cancha de acopio son descargados fuera del predio industrial, debiendo recircular los mismos en el sistema de tratamiento que dispone la Planta para su reutilización. 	<p>Acción N° 2: Implementación del Plan de Manejo para limpieza de túneles de pintura.</p>	<p>La presente acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida y hacerse cargo del efecto de la infracción descrito en el PDC aprobado consistente en la afectación de cuerpos receptores mediante el traspaso potencial de contaminantes al acuífero en el interior del predio industrial, así como al suelo fuera del predio industrial. En tal sentido, el objetivo principal de la acción consiste en evitar la generación de nuevas fugas y presencia de pintura fuera del galpón.</p> <p>Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Purgas de la Caldera no están siendo recirculadas, sino que descargadas en canaletas de aguas lluvias fuera del recinto industrial. - Aguas lluvias provenientes de las diversas áreas del proyecto no están siendo infiltradas en pozo absorbente, sino que descargadas fuera del predio industrial. 	<p>Acción N° 3: Se elaborará proyecto de reparación, conexión y trazado líneas de recirculación, incluyendo cálculo de balance hidráulico, aguas purgas y condensado calderas.</p>	<p>La presente acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida y hacerse cargo del efecto de la infracción descrito en el PDC aprobado consistente en la afectación de cuerpos receptores mediante el traspaso potencial de contaminantes al acuífero en el interior del predio industrial, así como al suelo fuera del predio industrial. En tal sentido, el objetivo principal de la acción consiste en impedir efluentes fuera del sistema de recirculación y descargas externas.</p> <p>Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.</p>
	<p>Acción N° 4: Se elaborará proyecto de mejoramiento de pozo dren para las descargas de agua lluvias, incluyendo mecánica de suelo y proyecto de impermeabilización hacia sector de infiltración foso carretero, considerando</p>	<p>La presente acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida y hacerse cargo del efecto de la infracción descrito en el PDC aprobado consistente en la afectación de cuerpos receptores mediante el traspaso potencial de contaminantes al acuífero en el interior del predio industrial, así como al suelo fuera del predio industrial. En tal sentido, el objetivo principal de la acción consiste en la no generación de afloramiento de aguas fuera del predio industrial.</p> <p>Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace</p>



Cargo	Acción	Materia objeto del requerimiento
	cambio de material de relleno impermeable.	necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.
2. "No realiza medición isocinética anual de gases MP 2,5 y MP 10, correspondiente al año 2017, en la caldera de respaldo".	Acción N° 5: Realización de mediciones isocinéticas de material particulado MP 10 y MP 2,5, en la caldera principal (2) y de respaldo (3).	<p>La presente acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida y hacerse cargo del efecto de la infracción descrito en el PDC aprobado consistente en la omisión de la información que produjo para esta Superintendencia la falta de un seguimiento ambiental adecuado, así como en la potencial afectación de la calidad del aire del sector. En tal sentido, el objetivo principal de la acción consiste en la realización de las 5 mediciones isocinéticas de material particulado MP 10 y MP 2,5, en la caldera principal (2) y de respaldo (3) por una ETFA.</p> <p>Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.</p>
3. No cumple con compromisos ambientales de recuperación de área y reforestación, correspondientes a: - Recuperación de otro predio de una superficie que duplica el área intervenida por el proyecto. - Reforestar en otro predio un área proporcional a la superficie intervenida por el proyecto.	Acción N° 6: Elección y aprobación de los 2 sitios a reforestar.	<p>La presente acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida y hacerse cargo del efecto de la infracción descrito en el PDC aprobado consistente en la tardanza prolongada en la implementación de las obligaciones ambientales de reforestación y recuperación de suelos, generando un efecto ambiental de disminución de biodiversidad durante el tiempo del referido incumplimiento. En tal sentido, el objetivo principal de la acción consiste en obtener la aprobación por parte de la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de La Araucanía de los sitios a reforestar y recuperar, de 12 há y 0,5 há (independientes entre sí), con vocación de preservación y conservación ambiental, debiendo cumplir los requisitos detallados en la "forma de implementación" de la acción.</p> <p>Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.</p>



Cargo	Acción	Materia objeto del requerimiento
	<p>Acción N° 7: Ejecución del plan de reforestación y recuperación en predios aprobados por la SEREMI de Medio Ambiente, correspondiente a dos áreas independientes y separadas entre sí, una de 12 há y otra de 0,5 há. La presente acción tiene por objetivo enriquecer y diversificar la composición del bosque que será sometido a reforestación.</p>	<p>La presente acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida y hacerse cargo del efecto de la infracción descrito en el PDC aprobado consistente en la tardanza prolongada en la implementación de las obligaciones ambientales de reforestación y recuperación de suelos, generando un efecto ambiental de disminución de biodiversidad durante el tiempo del referido incumplimiento. En tal sentido, el objetivo principal de la acción consiste en reforestar y recuperar dos sitios independientes entre sí, escogido por la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, correspondiente a 12 há y 0,5 há. Lo anterior, debiendo alcanzar un porcentaje de prendimiento de 75% transcurridos 2 años desde la revegetación, poniendo especial atención al estado sanitario, actividad vegetativa y prendimiento de los ejemplares.</p> <p>Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.</p>
4. No haber caracterizado oportunamente como fuente emisora las PTAS del predio industrial, a causa de la entrega tardía por parte del Titular de los antecedentes a la SMA, manteniéndose dicha omisión por el siguiente lapso de tiempo:	<p>- PTAS N° 1: desde marzo de 2013 hasta octubre de 2019.</p> <p>- PTA N° 2: desde septiembre de 2017 hasta octubre de 2019.</p>	<p>Acción N° 8: Monitoreo adicional mensual durante un año, de Autocontrol, Laboratorio ETFA y Laboratorio Interno del Establecimiento PTAS N° 1 y PTAS N° 2.</p> <p>La presente acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida y hacerse cargo del efecto de la infracción descrito en el PDC aprobado consistente en la omisión de la información que produjo para esta Superintendencia la falta de un seguimiento ambiental adecuado, así como una potencial contaminación al acuífero del sector de drenaje del efluente. En tal sentido, el objetivo principal de la acción consiste en realizar monitoreo mensual y adicional, mediante laboratorio ETFA, dando cumplimiento a la RPM 1942/19, correspondiente a la PTAS N° 1 y PTAS N° 2, debiendo ser acompañados en el Sistema de Seguimiento Ambiental de esta SMA y en el SPDC.</p> <p>Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.</p>



4. Al respecto, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A INDUSTRIAL

GLOVER SPA, Rol Único Tributario N° 78.304.140-5, en relación con la unidad fiscalizable “Industrial Glover”, en los siguientes términos:

1. Con respecto a la **acción N° 2**, conforme a lo comprometido en el PDC aprobado, se solicita acompañar registro de acción que contenga: i) identificación del personal a cargo de realizar las mantenciones, ii) día de su ejecución, y iii) fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten su **ejecución quincenal**; todo lo anterior conforme al formato de registro que se acompaña en el “Plan de manejo para limpieza de túneles de pintura MAKOR”. Asimismo, el titular deberá presentar informe con conclusiones de todo el período analizado.

2. Con respecto a la **acción N° 3**, conforme a lo comprometido en el PDC aprobado, se solicita acompañar los medios de verificación consistentes en: i) proyecto de recirculación en calderas (memoria, planos, EETT, otro) que impida efluentes de calderas fuera del sistema de recirculación y descargas externas; ii) fotografías fechadas y georreferenciadas, facturas y/o boletas, para acreditar la realización de la acción y que verifiquen que no existen conexiones de la caldera con canaletas de aguas lluvias o descargas externa. Asimismo, el titular deberá acompañar certificado de conformidad de recepción de obras.

3. Con respecto a la **acción N° 4**, conforme a lo comprometido en el PDC aprobado, se acompañarán los medios de verificación consistentes en: i) informe con adecuada descripción de todas las labores ejecutadas en cada una de las secciones del sistema de manejo de aguas lluvias (pozo dren, sumideros, colectores, cámara de inspección, etc.); ii) pruebas técnicas; iii) fotografías fechadas y georreferenciadas, facturas y planos a escala adecuada. Asimismo, se acompañará un video del interior de la red.

4. Con respecto a la **acción N° 5**, conforme a lo comprometido en el PDC aprobado, se acompañarán los medios de verificación consistentes en: i) informes de las mediciones isocinéticas de MP 10 y MP 2,5 realizado por una ETFA en caldera principal y de respaldo; ii) en caso de incumplimiento de límite de emisión, el titular deberá informar qué medidas se aplicaron para dar cumplimiento a la Norma de Emisiones de Material Particulado de acuerdo con la RCA N° 196/2012.

5. Con respecto a la **acción N° 6**, conforme a lo comprometido en el PDC aprobado, se acompañarán los medios de verificación consistentes en: resoluciones de la SEREMI de Medio Ambiente de la Araucanía, que aprueban los predios a reforestar y recuperar.



6. Con respecto a la **acción N° 7**, conforme a lo comprometido en el PDC aprobado, se acompañará plan de reforestación que informe lo siguiente: i) estudio/diagnóstico de predio reforestar; ii) producción o suministro de plantas y arbolado nativo; iii) número de ejemplares y densidad de plantación; (iv) preparación del sitio y suelo; (v) labores de revegetación; (vi) obras de mantenimiento; (vii) seguimiento y monitoreo; y, (viii) identificación de la empresa y profesionales a cargo de cada actividad. Asimismo, se acompañará un informe comparativo que ilustre el estado de los predios antes y después de la implementación de la medida.

7. Con respecto a la **acción N° 8**, conforme a lo comprometido en el PDC aprobado, se acompañarán los medios de verificación consistentes en: i) informes que acrediten la realización de monitoreos mensuales de RILes, realizados por una ETFA y en cumplimiento de la RPM N° 1942/2019, con respecto a las PTAS N° 1 y 2.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, **dentro del plazo de 7 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, al representante legal de Industrial Glover SpA, Guido Zirotti Poseck, a las siguientes casillas de correo electrónico: [REDACTED].

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las personas interesadas.



Andrés Carvajal Montero
Fiscal instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT





Correo electrónico:

- Representante de Industrial Glover SpA, Guido Zirotti Poseck, a las casillas de correo electrónico:
[REDACTED].

Carta certificada:

- Francisca Pardo Herrera, denunciante, domiciliada en [REDACTED]
[REDACTED].

C.C.:

- Oficina Regional de La Araucanía de la SMA.

